

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas de desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de septiembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19137** *ORDEN PRE/2424/2002, de 3 de octubre, por la que se crea la Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar.*

La comarca denominada Campo de Gibraltar abarca los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

Tanto la Administración General del Estado como la Administración autonómica han dado relevancia a esta comarca por su singularidad desde el punto de vista geográfico-estratégico, la elevada distancia a la capital de provincia y el gran volumen de población.

La Junta de Andalucía, por Decreto 7/1985, creó la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y existe una Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Por lo que se refiere a la Administración General del Estado, diversos Departamentos tienen presencia en la zona, mediante la creación de Unidades administrativas con desconcentración de funciones para ese ámbito geográfico concreto.

En el caso de las Delegaciones del Gobierno, es a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, a quien corresponde la dirección de los servicios integrados; el impulso, supervisión e inspección de los no integrados y todas las demás funciones atribuidas por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y sus normas de desarrollo.

Sin embargo, la propia Subdelegación del Gobierno en Cádiz, ante las necesidades específicas de la zona, cuenta actualmente con varios puestos de trabajo con residencia permanente en la comarca, entre ellos, el Coordinador de Servicios de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar, una Oficina de Pesca, una Oficina de Sanidad Animal y Vegetal, un Jefe de Dependencia adjunto del Área Funcional de Sanidad, un Jefe de Inspección de Transportes Terrestres, además de diversos puestos de apoyo a los responsables citados.

Como antecedente a este reconocimiento de la especificidad de la comarca por parte de la Administración General del Estado, cabe citar que, en el año 1982, por Real Decreto 202/1982, de 1 de febrero, se reguló el

cargo de Subgobernador civil para el Campo de Gibraltar, si bien, a partir del cese del último titular, por Real Decreto 33/1983, asume las funciones del cargo el Gobernador civil de la Provincia de Cádiz.

Parece oportuno que todos los puestos de trabajo que en este momento figuran en la estructura de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, con residencia en el Campo de Gibraltar, constituyan una estructura propia, mediante la creación de una Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar, para facilitar una mayor agilidad a la prestación de los servicios y, a la vez, potenciar la presencia de la Administración General del Estado en el territorio.

La sede de la Oficina de Coordinación se fija en Algeciras, por ser el municipio que tiene, actualmente, mayor número de puestos de trabajo de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, si bien algunos de los puestos seguirían ubicados en La Línea de la Concepción.

La Oficina de Coordinación que se crea depende funcional y orgánicamente de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz.

La presente Orden se dicta en aplicación de la disposición final cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de Servicios Periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, que en su punto 2 habilita a los titulares de los Ministerios con servicios integrados en las Delegaciones del Gobierno a dictar, conjuntamente con el Ministro de Administraciones Públicas, la Orden que complete la organización territorial de la Administración General del Estado a nivel provincial.

Dicha organización territorial fue establecida por Orden del Ministro de la Presidencia, de 7 de noviembre de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, citado anteriormente, la cual, en su disposición final primera, reitera que las modificaciones tanto a la Orden como al anexo que la acompaña, relativas a la creación, supresión o modificación de órganos, se realizarán por Orden conjunta del Ministro de Administraciones Públicas y de los titulares de los Ministerios de los que dependan funcionalmente los órganos afectados.

La presente Orden viene a completar la organización territorial en la parte correspondiente a la Delegación del Gobierno en Andalucía y, por tanto, procede modificar el anexo de dicha Orden en el punto 4.c).

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas, de Interior, de Fomento, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

### Artículo 1.

Se crea la Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar.

### Artículo 2.

La Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar está integrada en la estructura orgánica de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, de la cual depende funcional y orgánicamente, y tendrá su sede en la ciudad de Algeciras.

### Artículo 3.

Al frente de esta Oficina de Coordinación existirá un Director de Oficina de Coordinación, que tendrá el nivel orgánico que disponga la relación de puestos de trabajo. Será nombrado por el Delegado del Gobierno en la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía, por el procedimiento de libre designación, a propuesta del Subdelegado del Gobierno en Cádiz, entre funcionarios del grupo A.

#### Artículo 4.

La Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado en el Campo de Gibraltar contará con los medios materiales adecuados y los medios personales que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

#### Artículo 5.

La Oficina de Coordinación que se crea tendrá las competencias de coordinación de los servicios de la Administración General del Estado, así como cualesquiera otras que le sean delegadas por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Subdelegado del Gobierno en Cádiz; siempre circunscritas al ámbito geográfico de los municipios que componen la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

#### Artículo 6.

Se añade un nuevo párrafo al punto 4.c) del anexo único de la Orden de 7 de noviembre de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de Servicios Periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno:

«En Algeciras existe una Oficina de Coordinación de la Administración General del Estado, integrada en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, que actúa directamente sobre los municipios que integran la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.»

#### Disposición transitoria única.

Los puestos de trabajo existentes en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, con residencia en la Comarca del Campo de Gibraltar, se adscribirán provisionalmente, por resolución del Subsecretario de Administraciones Públicas, a la Oficina de Coordinación, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, previa consulta con los Ministerios competentes por razón de la materia.

#### Disposición final primera.

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 2002.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministros de Administraciones Públicas, del Interior, de Fomento, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

# BANCO DE ESPAÑA

**19138** CIRCULAR 5/2002, de 24 de septiembre, a entidades de crédito, que modifica la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.

La publicación del Reglamento (CE) número 2423/2001 del Banco Central Europeo (BCE), de 22 de noviembre de 2001, relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias, obliga a modificar la Circular 4/1991, de 14 de junio, sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros, para adaptar los requerimientos estadísticos de la Unión Económica y Monetaria (UEM) a las nuevas exigencias del BCE.

Las principales modificaciones que se deben realizar para cumplir con los requisitos del citado Reglamento consisten, por un lado, en la solicitud con carácter mensual de información que se venía presentando trimestralmente, y, por otro, en el requerimiento de nueva información sobre el sector resto del mundo y otros sectores de los países de la UEM, así como sobre los saneamientos netos realizados en el mes en los préstamos y créditos, y un mayor detalle de los ajustes de valoración realizados en la cartera de valores. Para atender estas nuevas peticiones de información, se sustituyen los actuales estados UME por otros nuevos y se modifica el estado T.4 sobre movimiento de la cartera de valores. Asimismo, se introducen nuevos conceptos o determinadas precisiones en los ya existentes que se consideran necesarios para confeccionar los estados a rendir al BCE. En este sentido, se incluye el concepto de Fondos del mercado monetario, que, actualmente, para las entidades residentes en España coincide con los FIAMM.

Adicionalmente, se realizan ligeras modificaciones en algunos estados reservados que contienen información de naturaleza estadística, que son necesarias para poder elaborar las cuentas financieras trimestrales y otras estadísticas que el Banco de España, como consecuencia de los acuerdos internacionales, se ve obligado a publicar.

También se aprovecha la publicación de esta Circular para solicitar un nuevo estado en el que se pide un mayor detalle de los valores de renta fija y variable confiados por terceros, introducir un reducido número de partidas en algunos estados reservados, y suprimir las referencias que figuran en el texto y en algunos estados reservados a los Certificados del Banco de España, a la peseta y a otras unidades monetarias que desaparecieron con la introducción del euro y una redundancia relativa a las sucursales en España de entidades extranjeras. Asimismo, se unifica la forma en la que se declaran los valores que configuran la cartera de valores de renta variable de las entidades individuales y del grupo económico.

Por último, se reduce el plazo de presentación de algunos estados reservados que rinden los establecimientos financieros de crédito y se establece que todas las entidades deben transmitir por vía telemática sus estados al Banco de España, permitiendo, exclusivamente en situaciones muy excepcionales, que se rindan en soporte magnético o en impresos.

En consecuencia, el Banco de España, en uso de las facultades que le otorga la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1989, por la que